

Bruselas, 12 de julio de 2018  
(OR. en)

10719/18

---

**Expediente interinstitucional:  
2017/0810(COD)**

---

**CODEC 1214  
EF 191  
UEM 251  
ECOFIN 689  
INST 268  
PE 94**

## **NOTA INFORMATIVA**

---

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:     | Secretaría General del Consejo                                                                                                                                                                                                                                                                |
| A:      | Comité de Representantes Permanentes/Consejo                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Asunto: | Recomendación de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el artículo 22 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo<br>- Resultado de los trabajos del Parlamento Europeo<br>(Estrasburgo, del 2 al 5 de julio de 2018) |

---

## **I. INTRODUCCIÓN**

Los ponentes Gabriel MATO (PPE, ES) y Danuta HÜBNER (PPE, PL) presentaron en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios un informe con once enmiendas (enmiendas 1 a 11) a la propuesta de Decisión.

Además, Verts/ALE presentó dos enmiendas (enmiendas 12 y 13).

## II. VOTACIÓN

En su votación del 4 de julio de 2018, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 11 a la propuesta de Decisión. No se aprobó ninguna otra enmienda. Las enmiendas aprobadas figuran en el anexo.

Al término de la votación, la propuesta se devolvió a la comisión parlamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento Interno del Parlamento Europeo, quedando inconclusa por tanto la primera lectura del Parlamento y dando así comienzo a las negociaciones con el Consejo.

---

**Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo \*\*\*I**

**Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 4 de julio de 2018 sobre el proyecto de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el artículo 22 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (10850/2017 – ECB/2017/18 – C8-0228/2017 – 2017/0810(COD))<sup>1</sup>**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A8-0219/2018).

## Enmienda 1

### Proyecto de Decisión Considerando 1

#### *Proyecto del Banco Central Europeo*

1) Entre las funciones básicas que deben desempeñarse a través del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) están las de definir y ejecutar la política monetaria de la Unión y promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Unas infraestructuras del mercado financiero, en particular unos sistemas de compensación, que se caractericen por su seguridad y eficiencia, son esenciales para el desempeño de esas funciones básicas.

#### *Enmienda*

1) Entre las funciones básicas que deben desempeñarse a través del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) están las de definir y ejecutar la política monetaria de la Unión y promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago, ***lo que es fundamental para el mantenimiento de la estabilidad financiera***. Unas infraestructuras del mercado financiero, en particular unos sistemas de compensación, que se caractericen por su seguridad y eficiencia, son esenciales para el desempeño de esas funciones básicas.

## Enmienda 2

### Proyecto de Decisión Considerando 3

#### *Proyecto del Banco Central Europeo*

(3) El 4 de marzo de 2015 el Tribunal General dictó sentencia en el asunto T-496/11, Reino Unido contra BCE<sup>1</sup>, concluyendo que el BCE no disponía de la competencia necesaria para regular la actividad de los sistemas de compensación. El Tribunal General destacó que el artículo 129, apartado 3, del Tratado, permitía al Parlamento Europeo y al Consejo modificar el artículo 22 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, los “Estatutos del SEBC”) con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y por recomendación del BCE. ***El Tribunal General*** concluyó que ‘en caso de que el BCE considerase que el reconocimiento a su favor de una potestad normativa sobre las infraestructuras que llevan a cabo la

#### *Enmienda*

(3) El 4 de marzo de 2015 el Tribunal General dictó sentencia en el asunto T-496/11, Reino Unido contra BCE<sup>1</sup>, concluyendo que «el BCE no disponía de la competencia necesaria para regular la actividad de los sistemas de compensación, ***de forma que el marco de vigilancia, al imponer a las entidades de contrapartida central que intervienen en la compensación de valores financieros una exigencia de domiciliación en el seno de la zona euro, debe ser anulado por incompetencia***». El Tribunal General destacó que el artículo 129, apartado 3, del Tratado, permitía al Parlamento Europeo y al Consejo modificar el artículo 22 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, los “Estatutos del SEBC”) con

compensación de operaciones sobre valores es necesaria para el buen cumplimiento de la función prevista en el artículo 127 TFUE, apartado 2, cuarto guión, correspondería al BCE solicitar al legislador de la Unión una modificación del artículo 22 de los Estatutos, mediante la inclusión de una referencia expresa a los sistemas de compensación de valores’.

---

<sup>1</sup> ECLI: EU:T:2015:133.

### Enmienda 3

#### Proyecto de Decisión Considerando 3 bis (nuevo)

*Proyecto del Banco Central Europeo*

arreglo al procedimiento legislativo ordinario y por recomendación del BCE. ***Por consiguiente***, concluyó que «en caso de que el BCE considerase que el reconocimiento a su favor de una potestad normativa sobre las infraestructuras que llevan a cabo la compensación de operaciones sobre valores es necesaria para el buen cumplimiento de la función prevista en el artículo 127 TFUE, apartado 2, cuarto guión, correspondería al BCE solicitar al legislador de la Unión una modificación del artículo 22 de los Estatutos, mediante la inclusión de una referencia expresa a los sistemas de compensación de valores».

---

<sup>1</sup> ECLI: EU:T:2015:133.

*Enmienda*

***(3a) Si bien los sistemas de compensación de valores son una tipología de los sistemas de pago, es preciso aumentar la claridad sobre la cuestión, a la vista de la sentencia de 4 de marzo de 2015 del Tribunal General sobre el asunto T-496/11, y por tanto explicitar la competencia sobre los mismos mediante la reforma del artículo 22 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo.***

### Enmienda 4

#### Proyecto de Decisión Considerando 4

*Proyecto del Banco Central Europeo*

(4) Se esperan acontecimientos significativos tanto a nivel mundial como

*Enmienda*

(4) Se esperan acontecimientos significativos tanto a nivel mundial como

europeo que incrementen el riesgo de que las perturbaciones que afecten a los sistemas de compensación, en particular a las entidades de contrapartida central (ECC), pongan en peligro el buen funcionamiento de los sistemas de pago y la ejecución de la política monetaria única, y afecten, en definitiva, **al** objetivo primordial del Eurosistema de mantener la estabilidad de precios.

europeo que incrementen el riesgo de que las perturbaciones que afecten a los sistemas de compensación, en particular a las entidades de contrapartida central (ECC), pongan en peligro el buen funcionamiento de los sistemas de pago y la ejecución de la política monetaria única, y afecten, en definitiva, **a la estabilidad financiera, incluyendo el** objetivo primordial del Eurosistema de mantener la estabilidad de precios.

## Enmienda 5

### Proyecto de Decisión Considerando 5

*Proyecto del Banco Central Europeo*

***(5) El 29 de marzo de 2017 el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte notificó al Consejo Europeo su intención de abandonar la Unión Europea. La salida del Reino Unido provocará un cambio fundamental en la manera en que ciertas actividades de compensación de importancia sistémica denominadas en euros se regulan, vigilan y supervisan, lo que afectará negativamente a la capacidad del Eurosistema de vigilar y gestionar los riesgos para el buen funcionamiento de los sistemas de pago y la ejecución de la política monetaria del Eurosistema.***

*Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 6

### Proyecto de Decisión Considerando 6

*Proyecto del Banco Central Europeo*

**(6)** La compensación central se está volviendo cada vez más transfronteriza y sistémicamente importante. Dada la diversidad de sus miembros y la naturaleza paneuropea de los servicios financieros que

*Enmienda*

**(6)** La compensación central se está volviendo cada vez más transfronteriza y sistémicamente importante. Dada la diversidad de sus miembros y la naturaleza paneuropea de los servicios financieros que

prestan, las ECC son fundamentales para la Unión en su conjunto, en especial para la zona del euro. Esto se refleja en el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, que establece arreglos colectivos de supervisión en forma de colegios formados por las autoridades pertinentes nacionales y de la Unión, incluido el Eurosistema en su condición de banco central emisor del euro.

prestan, las ECC son fundamentales para la Unión en su conjunto, en especial para la zona del euro. Esto se refleja en el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece arreglos colectivos de supervisión en forma de colegios formados por las autoridades pertinentes nacionales y de la Unión, incluido el Eurosistema en su condición de banco central emisor del euro, *la moneda de la Unión Europea*.

---

<sup>2</sup> *Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).*

## Enmienda 7

### Proyecto de Decisión Considerando 7

#### *Proyecto del Banco Central Europeo*

(7) A fin de abordar estas cuestiones, el 13 de junio de 2017 la Comisión presentó su propuesta legislativa para asegurar la estabilidad financiera y la seguridad y solidez de las ECC de importancia sistémica para los mercados financieros de la Unión. Para garantizar que el Eurosistema como banco central emisor del euro pueda desempeñar las funciones previstas en la propuesta legislativa, es de suma importancia que tenga asignadas en el Tratado y en los Estatutos del SEBC las competencias pertinentes. En particular, debe dotarse al Eurosistema de la potestad reguladora de aprobar evaluaciones vinculantes y requerir la aplicación de medidas correctoras en estrecha cooperación con otras autoridades de la Unión. Además, en la medida necesaria para proteger la estabilidad del euro, el BCE debe también tener potestad reguladora para aplicar requisitos adicionales a ECC a través de las cuales se

#### *Enmienda*

(7) A fin de abordar estas cuestiones, el 13 de junio de 2017 la Comisión presentó su propuesta legislativa para asegurar la estabilidad financiera y la seguridad y solidez de las ECC de importancia sistémica para los mercados financieros de la Unión. Para garantizar que el Eurosistema como banco central emisor del euro pueda desempeñar las funciones previstas en la propuesta legislativa, es de suma importancia que tenga asignadas en el Tratado y en los Estatutos del SEBC las competencias pertinentes. En particular, debe dotarse al Eurosistema de la potestad reguladora de aprobar evaluaciones vinculantes y requerir la aplicación de medidas correctoras en estrecha cooperación con otras autoridades de la Unión. Además, en la medida necesaria para proteger la estabilidad del euro, el BCE debe también tener potestad reguladora para aplicar requisitos adicionales a ECC a través de las cuales se

compensen volúmenes significativos de operaciones denominadas en euros.

compensen volúmenes significativos de operaciones denominadas en euros. ***Estos requisitos deben proteger la integridad del mercado interior y garantizar que el Derecho de la Unión y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea prevalecen a la hora de supervisar ECC de terceros países.***

## Enmienda 8

### Proyecto de Decisión Considerando 8

#### *Proyecto del Banco Central Europeo*

(8) El artículo 22 de los Estatutos del SEBC se encuentra en el capítulo IV, “Funciones monetarias y operaciones del SEBC”. Por consiguiente, las facultades que confiere solo deben ejercerse con fines de política monetaria.

#### *Enmienda*

(8) El artículo 22 de los Estatutos del SEBC se encuentra en el capítulo IV, “Funciones monetarias y operaciones del SEBC”. Por consiguiente, las facultades que confiere solo deben ejercerse con fines de política monetaria. ***En relación con los sistemas de compensación para instrumentos financieros, los requisitos que pueden aplicarse en base a dicho artículo deberán incluir los requisitos de información o los impuestos al sistema para cooperar con el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales en su evaluación de la resiliencia del sistema frente a una evolución de mercado adversa. Dichos requisitos deberán incluir también la apertura por el sistema de una cuenta de depósitos de un día en el SEBC con arreglo a los criterios y requisitos de acceso pertinentes del mismo. Además, deberán incluir los requisitos necesarios para afrontar situaciones en las que un sistema de compensación para instrumentos financieros plantee un riesgo inminente de perjuicio grave a los mercados o las instituciones financieras de la Unión o de alguno de sus Estados miembros, como por ejemplo los relativos a los controles del riesgo de liquidez, los mecanismos de liquidación, los márgenes y los acuerdos***

*en materia de garantías o interoperabilidad. Por lo que respecta a los sistemas de compensación de países terceros para instrumentos financieros de importancia sistémica, el Reglamento (UE) n.º .../... [Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) y el Reglamento (UE) n.º 648/2012 en lo que respecta a los procedimientos de autorización de las ECC, las autoridades que participan en la misma y los requisitos para el reconocimiento de las ECC de terceros países] prevé la posibilidad de que el BCE proponga requisitos adicionales para dichos sistemas.*

## **Enmienda 9**

### **Proyecto de Decisión Considerando 8 bis (nuevo)**

*Proyecto del Banco Central Europeo*

*Enmienda*

*(8a) Las nuevas competencias del BCE en materia de sistemas de compensación para instrumentos financieros sobre la base del artículo 22 modificado de los Estatutos del SEBC y del BCE se ejercerán, en paralelo a las competencias ejercidas por otras instituciones, agencias y órganos de la Unión, sobre la base de las disposiciones relativas a la creación y funcionamiento del mercado interior previstas en la parte III del TFUE, incluidas las contenidas en los actos adoptados por la Comisión o el Consejo en virtud de los poderes que les son conferidos. En este contexto, y a fin de garantizar el respeto de las competencias de cada institución y evitar normas contradictorias e incoherencias entre las decisiones adoptadas por las diferentes instituciones, agencias y organismos de la Unión, las competencias otorgadas en*

*virtud del artículo 22 modificado de los Estatutos del SEBC y del BCE deben ejercerse con el debido respeto al marco general para el mercado interior establecido por los colegisladores y desde la plena coherencia con los actos legislativos del Parlamento Europeo y el Consejo y de las medidas adoptadas en virtud de los mismos.*

## **Enmienda 10**

### **Proyecto de Decisión Considerando 8 ter (nuevo)**

*Proyecto del Banco Central Europeo*

*Enmienda*

*(8b) El BCE deberá garantizar una transparencia y responsabilidad plenas de cara al Parlamento y el Consejo en lo que respecta al ejercicio de las competencias y funciones que se derivan del artículo 22 de sus Estatutos. En particular, deberá informar al Parlamento y al Consejo con regularidad de todas las decisiones y normas adoptadas en virtud de dicho artículo. A tal efecto, deberá dedicar un capítulo específico de su informe anual al ejercicio de estas competencias y publicar en su sitio web todas las decisiones, recomendaciones y opiniones relativas a las normas que adopte en virtud del citado artículo.*

## **Enmienda 11**

### **Proyecto de Decisión Artículo 1**

Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo

Artículo 22

*Proyecto del Banco Central Europeo*

*Enmienda*

Artículo 22

Artículo 22

## Sistemas de compensación y de pago

El BCE y los bancos centrales nacionales podrán proporcionar medios, y el BCE dictar reglamentos, destinados a garantizar unos sistemas de compensación y pago, **y unos sistemas de compensación de instrumentos financieros**, eficientes y sólidos, dentro de la Unión y con **otros** países.

## Sistemas de compensación y de pago

El BCE y los bancos centrales nacionales podrán proporcionar medios, y el BCE dictar reglamentos, destinados a garantizar unos sistemas de compensación y pago eficientes y sólidos, dentro de la Unión y con países **terceros**.

*A fin de alcanzar los objetivos del SEBC y desempeñar las tareas que le competen, el BCE podrá establecer normas relativas a los sistemas de compensación para instrumentos financieros tanto dentro de la Unión como con los terceros países, teniendo debidamente en cuenta los actos legislativos del Parlamento Europeo y el Consejo y las medidas adoptadas en virtud de los mismos y desde la plena coherencia con dichos actos y medidas.*